



El Comité de Clasificación de Información del Municipio de Casimiro Castillo, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 23, numeral 1, fracción VII, tiene plena facultad para emitir los presentes criterios generales de conformidad con lo previsto en el inciso c) de la fracción IX, numeral 1, del artículo 24, la fracción IV del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 11 y 15 del Reglamento de la Ley y el lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados.

CONSIDERANDO

- I. Que este Municipio de Casimiro Castillo, busca un equilibrio en la transparencia de la gestión, en virtud de que la información gubernamental es pública y la clasificación de la misma se justifica estrictamente por excepción.
- II. Que la finalidad de estos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para los servidores públicos responsables de proteger la información confidencial o reservada que contienen los documentos que generan o administran, de tal manera que cumplan con sus objetivos constitucionales y legales.
- III. Que la información protegida, debe manejarse con cuidado, resguardando el contenido de la misma, empero, es viable su entrega en versión pública, es decir, “testando la información, siendo que el Diccionario de la Real Academia Española define “Testar” como Tachar, borrar.

En caso de que la entrega de la información confidencial sea vital, se podrá generar la disociación de la información, de modo que no sea identificada o identificable la persona, precisando que “se considera identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación, o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social”

Atendiendo a lo anterior se emiten los siguientes:



CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL MUNICIPIO DE CASIMIRO CASTILLO

CAPÍTULO I

Disposiciones General

PRIMERO.- Que es materia y responsabilidad de este Comité de Clasificación emitir y supervisar la aplicación de los criterios generales en materia de protección de la información confidencial o reservada, y propiamente el registro de dicha información, en términos del numeral 1 fracción IV artículo 29 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios generales se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- El Gobierno de Casimiro Castillo, deberá proteger la información confidencial y reservada en términos de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Los servidores públicos del Municipio de Casimiro Castillo, deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del lineamientos Quinto de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directamente y necesariamente involucrados en los procedimientos de los que se desprendan, evitando la circulación innecesaria de la misma.

QUINTO.- La Unidad de Transparencia, deberá generar el Sistema de Información Reservada y Confidencial y dar aviso al Consejo, en términos de los artículos 36 y 38 del Reglamento de la Ley den la materia, debido actualizarlo periódicamente de conformidad con las actuaciones del Comité.



CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA

Sección I

DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

SEXTO.- Es información reservada, aquella que dictamine el Comité de Clasificación en su caso el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, misma que será objeto de protección.

SEPTIMO.- La información reservada deberá encontrarse resguardada, en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como reservada, deberá mantenerse por separado, sin que se permita a la contraparte su revisión, hasta en tanto el Consejo no determine su debida clasificación, haciéndose la alusión respectiva en el acuerdo de recepción.

OCTAVO.- En ningún caso se podrá permitir la consulta directa a la información reservada, siendo procedente la entrega de ésta en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que las marcas de protección sea efectivas

Sección II

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

NOVENO.- El manejo de la información confidencial, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

DÉCIMO.- Cuando se solicite información relativa a los datos personales, en todo caso, podrá ser proporcionada, si se lleva a cabo el procedimiento de disociación.

En ningún caso se podrá permitir la consulta directa a la información confidencial, siendo procedente la entrega de éste en versión pública, en cuyo caso deberá revisarse que las marcas de protección sea efectivas.

DÉCIMO PRIMERO.- La información confidencial deberá encontrarse resguardada, en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

Tratándose de información que se agregue a los expedientes en trámite y presuntamente se considere como confidencial, deberá mantenerse por separado sin que se permita a la



contraparte su revisión, hasta en tanto el Consejo no determine su debida clasificación, haciéndose la alusión respectiva en el acuerdo de recepción.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Gobierno Municipal deberá tener un aviso de confidencialidad, en términos del lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

DÉCIMO TERCERO.- Las dependencias del Municipio de Casimiro Castillo, podrán implementar medidas de protección adicionales a las referidas por los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, de acuerdo a su normativa, organización y operatividad, para lo cual deberán contar con la aprobación del Comité de Clasificación.

TRANSITORIOS.

Primero. Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguientes de su aprobación por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Segundo. Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de internet del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.

Remítase al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, para efecto de su revisión y autorización, en términos del artículo Cuarto Transitorio, fracción IV, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo dictaminó el Comité de Clasificación del Municipio de Casimiro Castillo, Jalisco.